



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JULIAN ALBERTO RAMIREZ
Demandado : RAQUEL USECHA CUENCA
Radicado : 2022-00052

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de JULIAN ALBERTO RAMIREZ y en contra de RAQUEL USECHA CUENCA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 12 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 12 de agosto 2019 hasta el 12 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 15 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 15 de diciembre de 2019 hasta el 20 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio suscrita el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de febrero de 2020 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DIEGO HERNANDEZ SANCHEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP